

ESTATUTOS

ASOCIACION MURCIANA DE FIBROSIS QUISTICA

TITULO I DEL ORDENAMIENTO, PRINCIPIOS Y ACTUACIONES BÁSICAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- CONSTITUCION

La Asociación Murciana de Fibrosis Quística fue constituida el 13 de Febrero de 1987. Es una organización privada, no gubernamental, de carácter social y sin ánimo de lucro, declarada de Utilidad Pública el 22 de Junio de 2004, por el Ministerio del Interior según Orden de 7 de julio de 2000.

Amparada por el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y demás normas complementarias. Se rige por el Código Civil y disposiciones complementarias, así como por los presentes Estatutos, las normas que los desarrollan, y las que le son de aplicación dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- PERSONALIDAD

La Asociación Murciana de Fibrosis Quística posee personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, independientemente de sus miembros.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien se podrá federar con otras asociaciones similares en otras zonas del territorio Nacional.

Artículo 4. DOMICILIO SOCIAL

La Asociación Murciana de Fibrosis Quística establece su Sede en el municipio de Murcia, Avda de las Palmeras nº48.-30.120, El Palmar. La Junta Directiva pondrá locales y delegaciones en otras localidades dentro de su ámbito de acción territorial y tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio social como el de los locales y delegaciones.

Artículo 5.- DURACIÓN

La duración de la Asociación Murciana de Fibrosis Quística es indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.



CAPITULO II

FINES Y MEDIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 6.- FINES Y MEDIOS. Son fines de la Asociación:

- a) Contribuir al conocimiento, estudio y asistencia de la enfermedad denominada FIBROSIS QUÍSTICA (F Q).
- b) El cuidado, la asistencia y la protección de los enfermos de F.Q y de otras patologías afines en edad pediátrica.
- c) La promoción de los servicios médicos, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales necesarios y adecuados a los enfermos de F.Q y otras patologías afines.
- d) La acogida, orientación e información de los enfermos, y familiares de los mismos que tengan su tutela.
- e) Dar a conocer a la comunidad los problemas humanos, psicológicos y sociales de los enfermos de F.Q.
- f) La reivindicación en nombre de los afectados de los derechos de éstos ante todas las instancias públicas y privadas.
- g) Desarrollar proyectos y actividades para colectivos específicos como niños, jóvenes, mujeres, inmigrantes, especialmente relacionados con el ámbito de Fibrosis Quística.
- h) Desarrollar proyectos y actividades culturales con fines de divulgación y concienciación de la Fibrosis Quística.
- i) Fomentar el voluntariado en acciones o programas de la Asociación.

Para llevar a cabo sus fines la Asociación podrá:

- a) Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
- b) Utilizar todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar los problemas de los enfermos sus familiares.
- c) Incorporación a federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
- d) Conseguir la colaboración personal de voluntarios para la realización de los objetivos de la Asociación.
- e) Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

Artículo 7.- CONSEJO MÉDICO.- La Asociación, a través de su Junta Directiva, creará un Consejo Médico Asesor, que formará parte de la misma junta, en el que se apoyará para todas las cuestiones relativas al aspecto médico y de investigación, y mediante su asesoría atenderá o promoverá dentro de sus posibilidades los aspectos epidemiológicos, fisiopatológicos, clínicos, diagnósticos preventivos y sociales de la F.Q.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

MIEMBROS

DE LOS SOCIOS: SUS DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 8.- SOCIOS. Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas mayores de edad, con capacidad legal de obrar, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva, siempre que lo soliciten libre y voluntariamente. Se establecen tres clases de socios:

- a) Socios numerarios.
- b) Socios protectores o colaboradores.
- c) Socios de honor.

Artículo 9.-SOCIOS NUMERARIOS. Serán socios activos o numerarios los que libre y voluntariamente lo soliciten en escrito dirigido al Presidente de la Asociación, expresando su deseo de pertenecer a la misma, con la conformidad de acatar estos Estatutos y satisfacer mensualmente o como se establezca pro la Asamblea General de la Asociación en sesión de carácter extraordinario, las cuotas reglamentarias.

Artículo 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Someter a la Junta Directiva cuantas ideas y proyectos consideren de utilidad para los fines de la Asociación
- c) Disfrutar de cuantos beneficios puedan obtenerse de los servicios montados por la Asociación.
- d) Ser electores y elegibles para cualquiera de los cargos de sus órganos rectores.
- e) Inspeccionar los libros y las operaciones de la Asociación.
- f) Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos a fin de poder estar al corriente de sus derechos y obligaciones y tener conocimiento de acuerdos adoptados por los Órganos Directivos.
- g) Que se les ponga de manifiesto, si lo solicitaren y con debida corrección, del estado de cuentas sobre ingresos y gastos de la Asociación respecto a los balances anuales de la misma.



Artículo 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS. Son obligaciones de los socios

- a) Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación, mediante el pago de la cuota ordinaria establecida para esta clase de asociado, de las derramas extraordinarias que pudieran acordarse en Asamblea General y el abono de los servicios que asimismo se establezcan con carácter general. En todo caso, la Junta Directiva podrá dispensar de estas cuotas o reducirlas por petición del socio que fundadamente lo solicitare y acredite su razón para ello.
- b) Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asamblea General o por sus Órganos Rectores de la Asociación y aceptar la disciplina de los presentes Estatutos.
- c) Colaborar por todos los medios para el mayor prestigio de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- d) Aceptar la designación para cargos directivos de la Asociación, para los que fuere elegido cuando ello sea de forma reglamentaria, excepto en casos que se lo impidan causas justificadas
- e) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que previamente se les hubiera convocado.
- f) Avisar sus cambios de domicilio y notificar las modificaciones pertinentes.

Artículo 12.- SOCIOS PROTECTORES. Serán socios protectores o colaboradores, las personas físicas o jurídicas que prestasen ayuda económica o cooperasen personalmente en mejoras de la Asociación en la forma y cuantía que se acuerde por la Junta Directiva, cuando los interesados lo aceptasen o solicitasen debidamente. Estos socios, tendrán voz pero sin voto, en las Asambleas Generales de la Asociación y no tendrán acceso a cargos directivos.

Artículo 13.- SOCIOS DE HONOR. Podrán ser socios de Honor quienes en atención a los cargos que ocuparen o servicios que hayan prestado a la Asociación fueran nombrados como tales por la Asamblea General de socios, a propuesta de la Junta Directiva, de un número de socios no inferior al 20% del total de los que en cada momento existieran.

Los socios de honor tendrán voz pero sin voto en las Asambleas, sin que puedan ser elegibles para cargos directivos.

Artículo 14.- INGRESOS Y BAJAS. La Admisión o separación de los socios numerarios y protectores corresponde a la Junta Directiva, requiriéndose para la admisión la mayoría simple y para la separación el voto de las dos terceras partes de sus componentes presentes o representados. El ingreso en la Asociación como socio de la misma será voluntario.

La baja podrá ser voluntaria o por decisión de la Junta Directiva que, en todo caso, deberá basarse en el incumplimiento reiterado de los deberes de socio y en actos graves contrarios a los fines de la Asociación;

El acuerdo de la Junta deberá tomarse previa audiencia del interesado, quien podrá, en su caso, apelar a la Asamblea General que confirmará o revocará la decisión de la Junta Directiva.

CAPITULO II

ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 15.- **ÓRGANOS DIRECTIVOS.** La Asociación estará regida por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de socios.
- b) Junta Directiva de la Asociación

Artículo 16.- **ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General está Constituida por todos los socios y es el órgano supremo de la Asociación. Sus acuerdos obligan a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes

Artículo 17.- **PARTICIPACIÓN.-** Cada uno de los socios numerarios presentes o representados, tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General. Los socios protectores y de honor pueden participar con voz pero sin voto.

Artículo 18.- **REPRESENTACIÓN.-** En el caso de que uno o más socios numerarios no puedan asistir a la Asamblea General, podrán hacerse representar por otro socio numerario a quien otorgarán la delegación en escrito dirigido al Presidente de la Asociación

Artículo 19.- **CLASES DE ASAMBLEAS.** Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias y ambas deberán estar presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien estatutariamente le sustituye, asistido por el Secretario y por los demás miembros de la misma.

Artículo 20.- **CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año.

Artículo 21.- **COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** La Asamblea General será competente para los siguientes cometidos:

- a) Aprobación de la memoria, balances y presupuestos de la Asociación.
- b) Fijación de los cuotas.
- c) Elección, nombramiento y renovación de los componentes de la Junta Directiva.
- d) Resolución de los asuntos que figuran en el orden del día.
- e) Decisiones sobre todas las cuestiones que por precepto legal o estatutario no sea atribuido a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 22.- **CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva o a petición, por escrito de la tercera parte, al menos, de los socios numerarios.



Artículo 23.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución voluntaria de la Asociación.
- c) Los demás asuntos, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, cuya resolución no convenga demorar hasta la celebración de la reunión anual de la misma.

Artículo 24.- CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- La convocatoria de las Asambleas Generales, en la que constará siempre el Orden del día, se comunicará a los socios pro carta con quince días de antelación y por los medios usuales de comunicación social.

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma presentes o representados, la mitad más uno de los socios numerarios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios numerarios asistentes.

Si no alcanzase la mayoría necesaria para constituir la Asamblea en primera convocatoria, se entenderá convocada en segunda convocatoria treinta minutos más tarde de la hora anunciada para la primera.

Artículo 25.- REGIMEN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los socios numerarios presentes y representados, pero se requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios numerarios presentes o representados por los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución voluntaria de la Asociación.

De toda la Asamblea General se levantará Acta y en ella se harán constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será suscrita por el Secretario con el visto bueno de Presidente y las certificaciones de tales Actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán, cuando proceda, de la misma forma.

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contraído a la Ley, podrán los socios impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva en su caso, acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil.



Artículo 26.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, a la que corresponde el Gobierno de la Asociación, se compondrá de un número de personas no inferior a ocho ni superior a veinte.

Los cargos de la Junta Directiva serán: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero-Contador; los demás miembros serán vocales y podrán reemplazar accidentalmente por enfermedad o ausencia del titular a alguno o algunos de los cargos, por designación del Presidente.

Los miembros del Consejo Médico Asesor, pertenecerán a la Junta directiva en calidad de Vocales.

Artículo 27.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS. El cargo de miembro Junta Directiva es gratuito y honorífico.

Corresponderá a la asamblea general la decisión de remunerar o no, a aquellos miembros de la Junta Directiva que por el trabajo profesional que realizan dentro de la entidad, que no por el de representatividad política o social, se considerara conveniente hacerlo. Dicho acuerdo será revisado cada vez que haya renovación de este órgano, o cuando a Juicio de la Asamblea General y por motivos justificados así lo estimara oportuno, teniendo en cuenta que acabado el trabajo termina la mencionada remuneración.

Artículo 28.- PERIODO DE ACTUACIÓN Y SUPLENCIAS. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos por un número indefinido de veces. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elecciones de cargos vacantes. Los nuevos miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario del mandato, ejercerán los cargos solo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen.

Artículo 29.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los candidatos a la Junta Directiva serán propuestos, de entre los socios numerarios, por la propia Junta Directiva o por los socios numerarios.

Las propuestas de candidatos por parte de la Junta Directiva serán comunicadas a los asociados junto a la convocatoria de la Asamblea General que ha, de decidir su nombramiento. Las candidaturas de los socios numerarios se presentarán a la Junta Directiva por los interesados en una semana, al menos, de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General que decide los nombramientos acompañadas, cada una de ellas, de un escrito de apoyo con veinticinco firmas de otros tantos socios numerarios. Para ser candidato será preciso una antigüedad como socio de tres meses en la fecha de la celebración de la Asamblea General.



Artículo 30.- **NOMBRAMIENTO DE CARGOS.** La Junta directiva designará, de entre sus componentes, por votación en su seno, los cargos, de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Contador.

Artículo 31.- **PERDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

2
Cualquier miembro de la Junta Directiva que, sin causa que lo justifique, deje de acudir a ocho reuniones en el período de un año natural, podrá ser requerido por la Junta Directiva que lo considerará separado de la misma si no atiende a su requerimiento.

Artículo 32.- **FUNCIONAMIENTO.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente, siempre que lo decida su Presidente, por sí o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para los componentes de la misma. Cuando la asistencia no sea posible, deberá formularse la excusa correspondiente a la Presidencia y procurar la representación por escrito en alguno de los seguros asistentes. La convocatoria a las sesiones, que comprenderá en todo caso el correspondiente Orden del Día, será hecha por el Presidente o persona en quien delegue, con cinco días de antelación en el caso de las ordinarias, y sin sujeción a plazo en las extraordinarias.

La composición del Orden del Día corresponderá al Presidente, a la vista del programa que el mismo confeccione y a las peticiones, en su caso, de los propios miembros de la Junta Directiva, excepcionalmente, y a juicio del Presidente, podrán acudir a la reunión de la Junta directiva personas no componentes a la misma.

Todos los miembros de la Junta Directiva, tendrán voz y un voto en la misma. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente. Los componentes de la Junta Directiva. Guardarán la debida reserva de las deliberaciones de la misma y no difundirán contenidos que, por su propia naturaleza, o pro acuerdo de la Junta deben ser secretos.

Artículo 33.- **FUNCIONES DE LA JUNTA DIREVTIVA.** Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación.

- a) Programar y desarrollar las actividades propias de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar, en su caso las bases económicas de la Asociación
- d) Plantear y decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la asociación y que no esté reservada estatutaria o legalmente a otro órgano superior de la misma.
- e) Y en general, ejecutar todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines de esta Asociación.



Artículo 34.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- b) Convocar y dirigir las Junta Directivas, ordenando el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.
- c) Autorizar con su firma o delegar en otros miembros de la Junta todos los documentos de interés reglamentario y los referentes a la vida y gobierno de la Asociación.
- d) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permite convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu de Estatuto y dando cuenta de su determinación a la Junta Directiva.
- e) Aceptar, en nombre de la Asociación, subvenciones, donaciones, mandas y legados.
- f) Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de estos Estatutos.

Artículo 35.- SUPLENCIAS DEL PRESIDENTE. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, sustituirá el Vicepresidente y, en su defecto, la persona de la Junta Directiva que aquel o la Junta Directiva designe.

Artículo 36.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que las firmará con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas, con el visto bueno del Presidente.
- c) Responsabilizarse de la buena marcha del registro de socios, altas, bajas, fichero general, correspondencia y archivo.

Artículo 37.- FUNCIONES DEL TESORERO-CONTADOR. Serán funciones del Tesorero-Contador:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Responsabilizarse de la buena marcha de la contabilidad de la Asociación.
- c) Formalizar periódicamente los estados del movimiento económico, balances parciales y de fin de ejercicio, así como los estudios e informes económicos o financieros.
- d) Realizar los cobros y pagos que correspondan.



Artículo 38.- **FUNCIONES DE LOS VOCALES.-** Los vocales de la Junta Directiva, además de sus funciones comunes a todos los directivos presidirán las Comisiones de trabajo que se les designe, responsabilizándose de zonas geográficas de la Comunidad o de sectores de atención a la Fibrosis Quística, si así se les encomendara. Serán también colaboradores de todos los cargos de la Junta Directiva y los sustituirán, previo acuerdo de ésta, con los mismos deberes y derechos que cada cargo tiene asignado, hasta que se verifique la elección para cubrir las vacantes.

Artículo 39.- **COMISIÓN PERMANENTE.-** La Junta Directiva podrá nombrar una comisión permanente que tendrá carácter de delegada de la misma, con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Asociación.

Serán miembros de la misma: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal.

Dicha comisión permanente se reunirá con la periodicidad necesaria y dará cuenta en la inmediata reunión de la Junta Directiva de las gestiones realizadas.

Artículo 40.- **COMISIONES DE TRABAJO.-** Cuando las necesidades lo aconsejen se podrán constituir en la Junta Directiva, Comisiones para la realización de determinadas misiones o cometidos quedando en libertad de nombrar para tales efectos a las personas que, aun no siendo asociadas, se considere más idóneas para cumplir la función señalada.

Artículo 41.- **SERVICIOS TÉCNICOS.-** Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la asociación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuarán con la necesaria autonomía dentro del marco de la política de la Asociación y de sus criterios básicos y con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 42.- **CENSORES DE CUENTAS.-** Para supervisar la gestión económica de la Asociación se nombrarán anualmente, y en la Asamblea General correspondiente, dos socios numerarios que desempeñarán tal misión hasta la rendición de cuentas en la Asamblea General siguiente.



TITULO TERCERO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO I

Artículo 43.- PATRIMONIO

Los bienes muebles e inmuebles, cuotas y recursos de cualquier clase constituyen un Patrimonio único, afecto a los fines de la entidad. Todos los bienes figurarán a nombre de la Asociación.

Artículo 44.-- RECURSOS ECONOMICOS. Constituirán los recursos patrimoniales de la Asociación:

- a) Las cuotas y derramas de los socios.
- b) Los donativos y legados que reciba de los colaboradores.
- c) Las subvenciones que reciba de entidades públicas y privadas o particulares.
- d) Los bienes propios, muebles o inmuebles.
- e) Las rentas o intereses de sus bienes.
- f) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

PRESUPUESTOS

Artículo 45.- PRESUPUESTOS Y BALANCES. La Junta Directiva, al finalizar cada ejercicio económico, realizará la memoria y el balance del año transcurrido así como el Presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente. Ambos documentos contables serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación, si procede. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, fijando como fecha de cierre de ejercicio el día treinta y uno de diciembre del corriente año.

Artículo 46.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES.

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, a cuyos efectos se llevará por la Junta Directiva un Libro-Registro de Socios, siendo responsabilidad del Secretario la buena marcha del mismo.
2. La Junta Directiva elaborará anualmente un inventario de sus bienes.
3. La Asociación recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, correspondiendo al Secretario la responsabilidad de su custodia.

TITULO CUARTO

DEL DESARROLLO Y MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

CAPITULO I

DESARROLLO REGLAMENTARIO

Artículo 47.-Reglamento de Régimen Interior.

Uno. La Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, aprobará el Reglamento de Régimen Interior de la Entidad, que desarrollará el contenido de los presentes Estatutos. Cualquier modificación de dicho Reglamento deberá ser aprobado por la misma.

Dos. La Junta Directiva está facultada para aprobar los reglamentos específicos, que desarrollarán el contenido de algunos aspectos que así lo requieran el Reglamento Interior. Cualquier modificación de los mismos deberá ser aprobada por la Junta directiva.

CAPITULO II

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 48.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptando la propuesta de la Junta Directiva o en base a petición formulada por dos tercios, al menos, de los socios numerarios de la Asociación mediante escrito dirigido a la misma debidamente razonado en el segundo caso y por decisión de la Junta Directiva con igual mayoría, en el primero.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros numerarios presentes y representados.



DILIGENCIA:

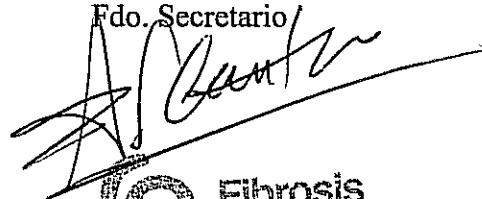

Los presentes Estatutos de la Asociación Murciana de Fibrosis Quística estarán en vigor, con las salvedades indicadas, al día siguiente de la aprobación por la Asamblea General el día 24 de Abril de 2010 y en presencia de todos los socios.

En Murcia, a Veinticuatro de Abril de 2010.

M^a José Plana Dorado
V^o B^o Presidente



Antonio Fernando Sánchez Cantero
Fdo. Secretario

ASOCIACIÓN MURCIANA
N.I.F. G-30232862
Avda. Las Palmeras, s/n. Esquina Diana
30120 EL PALMAR (Murcia)
Tlfs.: 968 21 56 06 - 600 59 40 60

